

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio que no sea de carácter nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de queja interpuesto por D. Natalio Camuñas por no cursarse el de alzada que se tiene formulado por el Ayuntamiento de Torremocha contra la resolución de ese Gobierno de 13 de Agosto próximo pasado, anulando el procedimiento ejecutivo que el citado Ayuntamiento de Torremocha de Uceda siguió contra D. Francisco Herrero Gómez por descubiertos en los fondos municipales, en cuyo escrito de queja interesó el Sr. Camuñas se le tenga por parte en la apelación entablada por la Corporación municipal y con él se entiendan igualmente que con ésta todas las actuaciones que en el recurso hayan de practicarse, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo prevenido en el art. 25 del Reglamento provisional para

la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

66.—253

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de tuberías de plomo con destino á las obras de los ramos de Fontanería-alcantarillas, Arbolado y Parque y Jardines hasta el 31 de Diciembre de 1906, bajo el tipo de 55 céntimos de peseta el kilogramo y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto de esta contrata el suministro al ramo de Fontanería-alcantarillas y al de Arbolado, Parque y Jardines de Madrid, de tuberías de plomo de diferentes diámetros y espesores, las cuales viene obligado el contratista á entregarlas en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.º La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1906.

A los diez días del otorgamiento de la correspondiente escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.º El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo que se marca en el artículo 11, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte, que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por las Direcciones facultativas, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el

que sea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó extraordinarios que se aprueben.

Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro podrá elevarse á unas 46.000 pesetas.

4.º Las tuberías serán fundidas y su plomo de buena calidad, con un espesor uniforme en toda su longitud, no admitiéndose el que sea agrio ó presente en el tubo agujeros porosos, estrías ó ranuras ni cuerpos extraños que lo impurifiquen.

5.º Los pedidos se harán por escrito al contratista por las Direcciones facultativas de los ramos, fijándose en cada uno la cantidad y clase que se necesita, los puntos donde haya de verificarse la entrega y el plazo en que ésta ha de tener lugar, teniendo en cuenta la entidad ó importancia de la misma.

6.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en el punto de entrega por el Facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estime conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los materiales desechados deberán retirarse en el término de veinticuatro horas, y si así no lo verificase el contratista, quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

7.º Si el contratista no suministrase el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso, dándose cuenta de esta providencia á la Comisión respectiva.

Incurriendo el contratista en quince faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

8.ª Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

9.ª Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en el art. 7.º, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 35 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

11. El precio tipo para la subasta será el de 55 céntimos de peseta el kilogramo de tubería de plomo de todos los diámetros y espesores.

Los materiales se abonarán al peso, aplicándose el precio tipo, deduciéndose la baja ó mejora en el remate si lo hubiese.

12. Cuando sea necesario algún material análogo al fijado en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado á suministrarle, fijando un precio contradictoriamente entre dicho señor contratista y el Facultativo á quien correspondía el pedido sometido á la baja ó mejora del remate.

13. Al final de cada mes se hará por los Directores facultativos de los ramos la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada de todo lo suministrado, á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por éste.

El importe de los materiales suministrados á cada ramo se le acreditará al contratista por medio de certificaciones mensuales que expedirán los Facultativos respectivos y autorizadas por el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia, á cuyas certificaciones acompañarán las relaciones valoradas que se mencionan anteriormente.

14. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento del tipo.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por el precio tipo, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

15. Sin perjuicio de cuanto queda

estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán asimismo las del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

16. Si á la terminación de este contrato las necesidades de los ramos exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los materiales con arreglo á las condiciones de este pliego y al mismo precio.

17. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndose que al modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose el precio en la cantidad que corresponda por este concepto.

También es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18. El contratista viene obligado á hacerse entrega del material viejo que se le entregue y á que se refiere esta contrata, entregando, en sustitución del plomo viejo de todas clases, tubería nueva de las dimensiones que se le pidan. En este cambio se guardará la siguiente proporción:

El plomo nuevo que entregue el contratista representará su peso el 55 por 100 del viejo que á cuenta se le entregue.

19. El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino al servicio del Ensañche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal ni prejuzgado derecho alguno á favor del contratista.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 17 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de

presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndose á los licitadores que estén conformes con que queden desahuchadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 55 céntimos de peseta el kilogramo de tubería de plomo de todos los diámetros y espesores, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo correspondiente del presupuesto próximo y en los sucesivos.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 2300 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el docu-

mento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 4.600, bien en metálico ó en valores detallados en la condición 8.ª computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que

presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, provisional de la escritura de mandato, ó sea copia de la escritura de mandato, ó sea copia de documento que justifique del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantemente por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato y previa certificación del Arquitecto Director de Fontanería é Ingeniero de Parques y Jardines, visa la por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tuberías de plomo con destino á las obras de los ramos de Fontanería-alcantarillas, Arbolado y Parque y Jardines hasta 31 de Diciembre de 1906, anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid ... de... de 190...

(Firma del proponente.)

66.—254.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la enajenación del solar núm. 25 moderno de la calle de San Isidro, con vuelta á la de Don Pedro, número 13 moderno, y á la de Bailén, números 20 y 21 antiguos de la manzana 122, bajo el tipo de 15.189'41 pesetas, á razón de 103 pesetas por cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 759'47 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta se verificará el día 19 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 25 moderno de la calle de San Isidro, con vuelta á la de Don Pedro, número 13 moderno, y á la de Bailén, números 20 y 21 antiguos de la manzana 122, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

68.—289.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 2 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la reparación y pintura de las sillas y sillones propiedad de la Villa que se destinan al servicio de los paseos públicos de la capital.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean precedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

66.—255.

Alcalá de Henares

En el alistamiento formado para el próximo reemplazo del Ejército han sido comprendidos, de acuerdo con el apartado 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos que se expresarán, ausentes de la ciudad desde hace más de diez años, y desconociéndose su paradero se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que concurran á esta Casa Consistorial cualquiera de los días no feriados

que median hasta el segundo sábado del próximo mes de Febrero, en que tendrá lugar la rectificación definitiva y cierre del referido alistamiento; previniendo que, de no comparecer, les parará el perjuicio que la vigente Ley determina.

Nombres, apellidos y domicilios

Aquilino Rufino García Alcalá (expósito); nació Postigo, 10.
Angel Nache Sánchez; hijo de Ramón y Gregoria; nació Portilla, 7.
Agustín Antonio de Soto Fernández; hijo de José y Felipa; nació Mayor, 82.
Benito Tomás Martínez Benavent; hijo de Mamerto y Eusebia; nació Animas, 9.
Bartolomé Francisco Calvo Luis; hijo de Francisco y Petra; nació Libreros, 7.
Carlos Enrique Teresa Dionisio Mayor Riosis; hijo de Carlos y Caridad; nació Estación.

Daniel Tomás Vian Rebolledo; hijo de Tomás y Francisca; nació C. Descalzo.

Emeterio Ignacio Saz Rodríguez; hijo de Marcelino y Eusebia; nació puerta del Vado.

Emeterio Celedonio Martín Escolástico Domínguez Colmenar; hijo de Francisco y Valentina; nació Santa Ursula, 5.

Engenio Pío Ayim Criado; hijo de Antolín y Nicasia; nació Cisneros, 24.

Enrique Viqueira Fullos; hijo de Enrique y Carmen.

Esteban Santiago Dionisio Marchante Elipse; hijo de Francisco y Enriqueta; nació Santiago, 27.

Eduardo Moratilla Palacios; hijo de Fernando y Juliana; nació Don Juan, 1 y 3.

Esteban Yedó Candela; hijo de Francisco y Antonia; Mayor, 58.

Félix Mariano Coriaco Rubio Martínez; hijo de Gregorio é Isabel; nació Cisneros, 11.

Federico Alcalá San Pedro; nació Santa María la Rica.

Fernando Pedro Mariano Bosch Aliaga; hijo de Francisco y Antonia; nació Trinidad, 12.

Francisco de Lena Lázaro Moraga Vázquez; hijo de Juan y Emilia; nació plaza San Diego.

Gregorio Sando Hurtado; hijo de José y Dorotea; nació Galera.

José María Policarpo Saravia Ruiz; hijo de María; nació Galera.

Juan Fernández Alcalá (expósito); nació Santa María la Rica.

José María Melchor Gil; hijo de Vicente y Engracia; nació Valle, 1.

José Anacleto Martín Salluz; hijo de Esteban é Isabel; nació Azucena, 3.

Juan Ramón Mariano Heredia González; hijo de Diego y Narcisa; nació camino Guadalajara.

Jesús Lucoas Máximo Serrano de los Santos; hijo de Atanasio y Baldomera; nació San Diego.

Luis Emilio Pedro Ramón José de la Vega Aguilar; hijo de Pedro y Dolores; nació San Diego.

Luis Sebastián Vicente Francisco de Paula Modesto José Miguel Terrén Lereñ; hijo de Francisco y Vicenta; nació Don Juan IV.

Luis Felipe José Tejero Ruiz; hijo de Mariano y Carolina; nació Trinidad, 4.

Marcelo Lorenzo de Lucoas Bravo; hijo de Mariano y Gregoria; nació puerta de Madrid.

Marcos Cuadrado Martínez; hijo de Eugenio y María; nació Cisneros, 27.

Mariano Sánchez García; hijo de Wenceslao y Máxima; nació Trinidad, 6.

Pelayo Félix Borrego Tamayo; hijo de Gregorio y Carmen; nació Emperador, 2.

Pedro Eduardo Manuel de la Caridad

Luque Davadie; hijo de Manuel y Luisa; nació Santiago, 5.

Pedro Julián Alcalá San Pedro; nació Santa María la Rica.

Pablo Filiberto Esteban Micola; hijo de Antonia; nació Archivo.

Pedro García Canalda; hijo de Felipe y Josefa; nació Encomienda, 24.

Rafael María Casado Romanillos; hijo de Candelas; nació Roma, 1.

Sebastián José Genera Moral; hijo de Pedro y Victoriana; nació Libreros, 38.

Sotero Cayo Guijarro Echais; hijo de Luis é Isidra; nació Ruzal.

Valentín Alcalá San Pedro; nació Santa María la Rica.

Victoriano Mariano García Alcalá; nació Santa María la Rica.

Alcalá de Henares 14 de Enero de 1903. —El Alcalde, Félix Huerta.—El Secretario, Emilio Marticorena.

62.—197.

Batres

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, Isidoro Meneses Expósito, hijo de Anastasio y Valentina, y cuyo paradero se ignora, por lo que se le cita por medio del presente para que por sí ó por medio de sus representantes legales acuda al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el último domingo del corriente mes.

Batres 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Tomás Pompas.

66.—264.

Carabanchel Bajo

Debiendo proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico municipal de este pueblo, la cual se halla desempeñada en el día interinamente con la dotación de 800 pesetas anuales por el suministro de medicamentos á cien familias pobres, con arreglo al petitorio oficial vigente, se anuncia al público por término de treinta días á fin de que los solicitantes puedan dirigir á esta Alcaldía sus instancias documentadas y acompañadas de las hojas de servicios y méritos que habrán de tenerse en cuenta para la provisión de dicha plaza.

Carabanchel Bajo 13 de Enero de 1903. —El Alcalde, Casimiro Escudero.

63.—219.

San Martín de la Vega

El día 25 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa ante los señores Alcalde y Síndico, subasta pública para la limpieza de calles de esta población en el presente año por el tipo de 300 pesetas, admitiéndose proposiciones en baja de esta cantidad con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Celedonio Guijorro.

66.—257.

Valdelaguna

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de habitantes de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales del presente año de 1903; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdelaguna 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

66.—258.

Villarejo de Salvanés

Para instalar en ella la Estación telegráfica, el Ayuntamiento de esta villa toma en arriendo una casa en esta población por un periodo de tiempo que no baja de cuatro años y por el precio de 175 pesetas en cada uno.

Los propietarios que deseen ceder en arrendamiento alguna casa con el indicado objeto presentarán sus proposiciones por escrito, antes del día 1.º de Marzo, en esta Alcaldía; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de elegir entre todas las proposiciones que se presenten la que crea más ventajosa para el objeto á que se destina.

Villarejo de Salvanés, 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Anselmo Brea.

66.—256.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos lo requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

69.—307.

Providencias judiciales**Juzgados militares**

MADRID

D. Federico Caballero García, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10; Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho cuerpo, Luis Rubio Valero, por las faltas graves de primera y segunda de serción y distracción de prendas.

Habiendo tomado carácter de causa criminal dicho procedimiento por perseguirse un hecho que puede en definitiva ser calificado como delito de estafa, nuevamente por la presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado Luis Rubio Valero, hijo de Mariano y de Balbina, natural de Madrid, parroquia de San Sebastián, de profesión estudiante, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna otra seña particular, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y

captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Federico Caballero.—Por mandato de S. S., el Secretario, Luis Anguita.

67.—277.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una falda y pendientes de brillantes, se cita á Petra Gutiérrez Martínez, hija de Tomasa Martínez Ruiz y de Bernardo Gutiérrez, de treinta y un años, casada, que habitó en esta corte como sirvienta en el paseo de Recoletos, núm. 37, en casa de D. Cándido Soto, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oír la acerca de los cargos que á la misma se hacen; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Enero de 1903.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

66.—267.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Mira Casañas, de cuarenta y cinco años, viudo, periodista, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 113, bajo, y á Esteban Monge, que según parece habitó en la calle de Embajadores, núm. 91 ó 93, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue por estafa; apercidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Enero de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

67.—270.

CHAMBERÍ

D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Llanos Peredes, natural de Madrid, hijo de Deogracias y Ramona, de doce años de edad, soltero, guarnicionero, y cuyo último domicilio en esta corte ha sido en la calle de Mira

el Río Alta, núm. 8, principal, núm. 6, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, trasladándole, caso de ser habido, á la Prisión Celular de esta corte en concepto de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Enero de 1903. Fermín Vior.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Lira.

66.—269.

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Casiano Bonza contra los Sres. Hijos de Fernández Iglesias, á que sirve de fundamento una letra primera de cambio que D. José María Fernández libró en esta corte el 8 de Mayo de 1898 por 600 pesetas, valor recibido con vencimiento al 10 de Octubre de aquel año á la orden de D. Francisco Llacuri y cargo de los Sres. Hijos de Fernández Iglesias, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Enero de 1903. El Sr. D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como de mandante, D. Casiano Bonza Gómez, como cesionario de D. Francisco Llacuri Campo, cuyo demandante es estudiante y de esta vecindad y se halla representado en concepto de pobre por el Procurador D. Manuel Tovar, bajo la dirección del Abogado D. Manuel Zancajo; y de otra, como demandado, D. José María Fernández, como Gerente de la Sociedad «Hijos de Fernández Iglesias», constituida en rebeldía y representada por tanto por los Estrados del Juzgado sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de la Razón social «Hijos de Fernández Iglesias», y con su producto completo pago á D. Casiano Bonza de la cantidad de 600 pesetas, capital de la letra presentada, intereses de esta suma al 6 por 100 anual desde 11 de Octubre de 1898, siete pesetas 45 céntimos por gastos de protesto de la letra y los intereses de esta cantidad desde 30 de Agosto último al 5 por 100 anual, y asimismo que debo condenar y condeno á los Sres. «Hijos de Fernández Iglesias» al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente.

Madrid 16 de Enero de 1903.—V.º B.º —El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, J. M.ª de Antonio.

68.—300.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Febrero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Comisario de guerra, Manuel Sinés.

69.—308.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción que en junto comprenden 85 acciones de este Banco, expedidos por este Establecimiento en 31 de Agosto de 1891, 9 de Octubre de 1894 y 28 de Julio de 1896, 13 de Octubre de 1881, 27 de Enero y 5 de Febrero de 1883, 11 de Diciembre de 1886 y 26 de Diciembre de 1888 y 30 de Junio de 1897 á favor los tres primeros, representativos de 23 acciones de D. Ignacio Gurrer y Maroto, los cinco siguientes por 31 acciones de D. Manuel, de iguales apellidos, menor de edad, y el último por 31 acciones de doña María, de repetidos apellidos, casada con D. Fernando Urruela y Sanabria, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente aplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

80.—P.

Manca de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 134 041 pesetas por 1.554 impositores, de las cuales son nuevas 324, y se han satisfecho por capital é intereses 24.330 pesetas, á solicitud de 700 imponentes, 189 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Enero de 1903.—El Director, José Álvarez Marifio.

65.—252.